CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:16am

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DEFENSORES DE OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CON LAS QUE PERCIBEN LOS NUEVOS DEFENSORES QUE REALIZAN LAS MISMAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso c, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DEFENSORES DE OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CON LAS QUE PERCIBEN LOS NUEVOS DEFENSORES QUE REALIZAN LAS MISMAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, homologar las remuneraciones de los defensores de oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, Ley Nº 27019, Ley que crea el servicio nacional de la defensa de oficio, con las remuneraciones que perciben los nuevos defensores que realizan las mismas funciones y responsabilidades.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta ley es promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la igualdad de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de defensores de oficio en las sedes judiciales.

Artículo 3. Autorización de homologación

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, a fin de que homologue las remuneraciones de los defensores de oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH, con las que perciben los nuevos defensores que realizan las mismas funciones y responsabilidades. Asimismo, encargársele adoptar las acciones administrativas y logísticas, así como dictar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable al personal que labora en las diversas sedes judiciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, en el marco de la Ley Nº 27019, Ley que crea el servicio nacional de la defensa de oficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH, en un plazo máximo de 60 días hábiles emitirá la reglamentación y directivas correspondientes para la aplicación de la presente ley, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR.

SEGUNDA. Derogatoria

Se deja sin efecto toda norma que se oponga a la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 13:00:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 12:03:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 16:24:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 13:00:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 16:03:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 16:44:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 16:23:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 16:38:48-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6401/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y
2.JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Este proyecto de ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, homologar las remuneraciones de los defensores de oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, Ley Nº 27019, Ley que crea el servicio nacional de la defensa de oficio, con las remuneraciones que perciben los defensores que realizan las mismas funciones y responsabilidades, que se encuentran dentro de los alcances del régimen que norma el Decreto Legislativo N° 728.

Identificación de problema

Los defensores de oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, Ley Nº 27019, Ley que crea el servicio nacional de la defensa de oficio vienen reclamando: el respeto a la jornada de ocho horas y la homologación de sueldos con los nuevos defensores. Los defensores tienen un horario de 8 de la mañana a 4:30 de la tarde, pero el Ministerio de Justicia impone turnos obligatorios fuera del horario de trabajo. Otro de los reclamos es la igualdad laboral, "Hay defensores que son contratados por S/ 7.000, mientras que defensores públicos antiguos, con 15 a 20 años, perciben un neto de S/ 4.300 por la misma función".[1]

Los defensores de oficio exigen el respeto de sus derechos laborales al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como son el respeto irrestricto de la Jornada y horario laboral de 8 horas diarias, sin el trabajo en sobretiempo, que desde hace varios años de manera abusiva y arbitraria se viene exigiendo a los defensores públicos con los turnos permanentes; es decir, se exige labores las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año sin descanso los fines de semana y hasta feriado lo cual es un atentado a los derechos laborales de todo trabajador y la dignidad de todo ser humano, abuso que no se debe permitir y tolerar contra los defensores públicos a nivel nacional.

Cabe mencionar que los defensores públicos no tienen un régimen laboral como lo tienen los jueces, fiscales o la policía nacional, a quienes por ley propia, se les reconoce y respeta su jornada y horario laboral, no sólo en aspecto laboral sino además remunerativo; sin embargo los defensores públicos se encuentran bajo el régimen laboral más abusivo de la administración pública, esto es el régimen CAS, a pesar de haber sido derogado por el Congreso de la República (Ley 31131); sin embargo, el Ministerio de Justicia, no reconoce el verdadero régimen originario como trabajadores del DL 728 conforme al artículo 5 de la ley 27019 de creación de la Defensa Pública e incluso por sendos pronunciamientos judiciales; y por el contrario vulnera sus derechos no sólo con la imposición de turnos en sobretiempo abusivos, sino además con el no pago justo de los haberes, y trato discriminatorio por el desempeño de la misma función en el cargo como defensores públicos.

Por último, desde hace más de 4 años, los defensores públicos vienen siendo discriminados salarialmente: toda vez que, el MINJUSDH viene contratando nuevos defensores con remuneraciones superiores a las que perciben los defensores, lo cual también es otro atropello a sus derechos, puesto que el MINJUSDH realiza un trato discriminatorio en el tratamiento

[1] https://larepublica.pe/sociedad/2023/04/25/la-libertad-juicios-se-paralizan-por-huelga-de-defensores-publicos-lrnd-972150

remunerativo entre los mismos defensores que realizan la misma labor, lo cual vulnera el principio de igualdad laboral previsto en nuestra Constitución Política del Estado (Artículo 26 numeral 1).[2]

Los derechos laborales en la Constitución

La Constitución Política del Perú en el artículo 22° reconoce al trabajo como un deber y un derecho, generador del bienestar social y un medio de realización de la persona; el trabajador que presta servicios al Estado desarrolla actividad laboral permitiendo contribuir al bienestar social, pero al no contar con sus derechos laborales como los demás trabajadores al servicio del Estado, se afecta su realización personal. También el artículo 23° de la Constitución señala que "el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado", por lo que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador[3].

Marco normativo

- Constitución Política del Perú

"**Artículo 22.** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.[4]"

- Ley Nº 27019, Ley que crea el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Créase el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Justicia, dependiente de la Dirección Nacional de Justicia, destinado a proveer el derecho a la defensa gratuita a personas de escasos recursos económicos, así como en los casos en que las leyes procesales lo determinen.

Artículo 5.- Régimen Laboral.

Los Defensores de Oficio estarán sujetos al régimen laboral de la actividad privada conforme a los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley.

---

[2] https://lpderecho.pe/defensores-publicos-anuncian-huelga-nacional-indefinida-trabajo-sobretiempo/

[3] Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú.* https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html

[4] Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú.* https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html

- Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, Decreto Supremo Nº 005-99-JUS

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento norma la naturaleza, organización, supervisión y funcionamiento del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio creado por la Ley Nº 27019. Cuando el reglamento haga mención a la ley se entenderá que se refiere a la ley que crea el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio.

Artículo 26.- Los defensores de oficio están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en tal sentido su permanencia en el cargo está condicionada a la evaluación y control de la Dirección Nacional de Justicia.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley se ajusta al marco constitucional y legal, así como a convenios y tratados internacionales, donde el Estado peruano es parte. Al mismo tiempo, fortalece el sistema de acceso a la justicia a las personas más necesitadas, toda vez que permite que los servidores públicos de la Defensa Pública tengan condiciones de igualdad entre los mismos defensores públicos que ingresaron durante la vigencia de la Ley 27019 y aquellos que ingresaron posteriormente, quienes desempeñan iguales funciones en defensa de las personas más necesitadas.

El numeral a) del artículo 28° de nuestra Constitución Política del Estado prohíbe de manera expresa todo tipo de discriminación en una relación laboral y atendiendo que en la actualidad existen defensores públicos que han venido siendo contratados durante la vigencia de la Ley 27019, por lo que los defensores públicos al amparo de la norma mencionado han iniciados sendos procesos judiciales demandando el reconocimiento de su verdadero régimen laboral como 728, obtenido mediante sentencias judiciales el reconocimiento de sus derechos laborales como trabajadores de la actividad privada, esto es bajo el régimen laboral y alcances del Decreto Legislativo 728.

A fin de no vulnerar el principio de igualdad laboral sin discriminación alguna, corresponde al Congreso de la República, reivindicar los legítimos derechos de los defensores públicos.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Identificación de grupo de interés o actores

a. Defensores de oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, Ley Nº 27019.

b. Empleador (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

c. Usuarios del servicio de acceso a la justicia en condición de vulnerables.

2. Impactos positivos y negativos por actor

Trabajadores del régimen CAS de la Defensa Pública	
BENEFICIO	**COSTO**
• Permitirá que los defensores de oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -	• Esta iniciativa no irroga gasto al erario nacional, debido a que se financia con cargo al

Trabajadores del régimen CAS de la Defensa Pública	
MINJUSDH, Ley Nº 27019, tengan mejores condiciones laborales, como gratificaciones y CTS.	presupuesto de la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Defensoría Pública del MINJUSDH	
BENEFICIO • Si se homologa a los defensores de oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, Ley Nº 27019, encontrarán tranquilidad, seguridad y bienestar para cumplir con sus labores, lo cual coadyuvará a un desarrollo normal y predictible de las actividades programadas por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUS.	**COSTO** • Ninguno
USUARIOS DEL SERVICIO DE ACCESO A LA JUSTICIA	
BENEFICIO • Los asegurados de la Defensoría Pública y Acceso a la Justicia y la sociedad en su conjunto tendrán mayor seguridad, estabilidad y bienestar para acudir a las instalaciones de la defensa pública y obtener un servicio de calidad no sólo por los profesionales que atenderán sus casos sino además porque se brindaran las condiciones para ello, por la satisfacción de necesidades e igualdad remunerativa de los defensores públicos a nivel nacional.	**COSTO** • Ninguno

IV.- RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa tiene relación con las políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

- Décimo Primera Política de Estado, Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, en la que el Estado se compromete a combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- Décimo cuarta Política del Estado, Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, en la que el Estado se compromete a contar con normas que promuevan el empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.

5.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con el objetivo II de la Agenda Legislativa, "Equidad y justicia social" mediante la política de estado que busca la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" y "Acceso al empleo pleno, digno y productivo".

Lima, 09 de noviembre de 2023